



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 481 -2018-GRJ/GGR

Huancayo, 13 NOV. 2018

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:



La Carta N° 053-2018-CONSORCIO CARHUAMAYO de fecha 24 de octubre de 2018, a través de la cual se solicita la ampliación de plazo parcial N° 09 por setenta y ocho (78) días calendario para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Menor Jorge Chavez Dartnell";

CONSIDERANDO:



Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Carhuamayo, suscribieron el Contrato N° 302-2016-GRJ/GGR de fecha 06 de diciembre de 2016, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Servicio de Ampliación de Agua Potable y Saneamiento en el Centro Poblado Jorge Chávez Dartnell del Distrito de Carhuamayo, Provincia de Junín, Región Junín", por un monto económico ascendente a la suma de S/. 4'432,283.34 (Cuatro Millones Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Doscientos Ocho y Tres con 34/100 Soles) y con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;



Que, por la Carta N° 053-2018-CONSORCIO CARHUAMAYO de fecha 24 de octubre de 2018, el Consorcio Carhuamayo, presenta la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 09 por setenta y ocho (78) días calendario, por la causal: "Consulta no absuelta y posterior demora por parte de la Entidad sobre el adicional de obra, lo que determinó la paralización parcial de obra y otros";



Que, por la Carta N° 071-2018-C-MFZL de fecha 31 de octubre de 2018, el supervisor de obra, emite su pronunciamiento técnico sobre la ampliación de plazo parcial N° 09, indicando expresamente que se declare improcedente dicha ampliación de plazo por lo siguiente:

"(...)

✓ En los fundamentos de hecho, el residente señala:

- El día 07 de marzo de 2017, el supervisor mediante asiento N° 154, folio 39 del cuaderno de obra N° 02 anota: se le solicita la documentación y planos con detalles, refrendados con los del expediente técnico original de ese replanteo de la planta de tratamiento de aguas residuales.

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2980462
EXP. N°	2003005



- Al respecto, el residente efectúa una interpretación errada, puesto que, él al efectuar el replanteo de esa zona, ha recopilado información en campo actualizada y existente, y evidentemente la supervisión le solicitaba esa información del replanteo efectuado a través de un documento y con los planos actualizados de acuerdo lo hallado en campo, comparados o refrendados con lo contemplado en el expediente técnico, para ver las diferencias encontradas.



- ✓ En los fundamentos de hecho, el residente señala:
 - A la fecha 24 de octubre de 2018, no se tiene respuesta sobre el adicional deductivo vinculante.
 - Con respecto a este ítem, es de competencia de la Entidad, pronunciarse al respecto.



- ✓ En la cuantificación de la ampliación de plazo, el residente señala:
 - La tabla N° 01, el cual posee la documentación ligada a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 09 entre el contratista Consorcio Carhuamayo y la Entidad.
 - Al respecto, esta supervisión, no posee información actualizada.
- ✓ Cabe señalar que no se aprecia otras evidencias de sustento, más que las detalladas en las hojas anteriores a esta que forman parte de la presente solicitud de ampliación de plazo parcial N° 09;



Que, mediante el Informe Técnico N° 68-2018-CO/MART de fecha 12 de noviembre de 2018, el coordinador de obra, emite su pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 09 y señala que dicha ampliación de plazo sea denegada;

Que, por el Informe Técnico N° 636-2018-GRJ/GRI-SGSLO de fecha 12 de noviembre de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite opinión técnica señalando que se deniegue la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 09 por setenta y ocho (78) días calendario, concluyendo:

"(...)

Luego de revisado el expediente cuenta con la recepción del supervisor de obra declarando improcedente, sin embargo, presenta su informe fuera de plazo de ejecución de obra, por lo expuesto y en base al informe del supervisor de obra mediante la Carta N° 71-2018-C-MFZL se declara improcedente la ampliación de plazo de obra N° 09";



Que, por el Informe Técnico N° 386-2018-GRJ/GRI de 12 de noviembre de 2018, el Gerente Regional de Infraestructura, emite opinión señalando que se declare improcedente la ampliación de plazo parcial N° 09 por setenta y ocho (78) días calendario, solicitado por el Consorcio Carhuamayo, concluye:

"(...)



Luego de revisado el expediente cuenta con la recepción del supervisor de obra declarando improcedente, sin embargo, presenta su informe fuera de plazo de ejecución de obra, por lo expuesto y en base al informe del supervisor de obra mediante la Carta N° 71-2018-C-MFZL se declara improcedente la ampliación de plazo de obra N° 09”;

Que, mediante el Informe Legal N° 579-2018-GRJ/ORAJ de fecha 12 de noviembre de 2018, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión y recomienda lo siguiente:

“(…)

3.1. Se recomienda denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 09 de la obra (…).

3.2. Señalar que de acuerdo a lo establecido en el ROF del GRJ y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GRJ/GR, el Gerente General Regional tiene la facultad para desestimar y/o aprobar, de considerar necesario la presente ampliación de plazo, tomando en cuenta la parte técnica”;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en su artículo 169° dispone lo siguiente:

• **Causales de Ampliación de Plazo:**

“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en sus artículos prevé lo siguiente:

• **Artículo 170, establece: Procedimiento**

“170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto,



señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...);



Que, los artículos citados establecen las causales, plazos, condiciones y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una ampliación de plazo. En el presente caso según la evaluación técnica efectuada por el supervisor de obra, coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerente Regional de Infraestructura y el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la ampliación de plazo parcial N° 09 por setenta y ocho (78) días calendario debe ser denegada por los fundamentos técnicos y legal expuestos precedentemente;



Que, respecto a la causal de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 09, como es de verse de los informes técnicos, señalan que es: "Por la demora de la Entidad de no dar solución a las consultas no absueltas y paralización por la no atención de adicional de obra", causal que de acuerdo a la parte técnica no acredita el cumplimiento de la ley en el procedimiento y plazos respectivos; por lo que resulta improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 09 ya que se advierte la falta de sustento técnico y legal, respectivos;



Que, de conformidad a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado que rige este procedimiento, el contratista por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, como se aprecia de autos que acompañan a la presente solicitud, no se ha cumplido con lo previsto donde se señale el efecto y los hitos afectados;



Que, estando a la parte técnica y en concordancia con el procedimiento legal para la presente ampliación, y en mérito a los informes técnicos emitidos por el supervisor de obra, coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y



Liquidación de Obras, Gerente Regional de Infraestructura y el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, resulta pertinente denegar la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 09 por setenta y ocho (78) días calendario;

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Denegar, la ampliación de plazo parcial N° 09 por setenta y ocho (78) días calendario al Contrato N° 302-2016-GRJ/GGR de fecha 06 de diciembre de 2016, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Servicio de Ampliación de Agua Potable y Saneamiento en el Centro Poblado Jorge Chávez Dartnell del Distrito de Carhuamayo, Provincia de Junín, Región Junín", solicitada por el Consorcio Carhuamayo mediante la Carta N° 053-2018-CONSORCIO CARHUAMAYO de fecha 24 de octubre de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la empresa contratista, a la supervisión de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

13 NOV. 2018

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL